



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00108-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Mediante memorial del 30 de julio de 2020, esta agencia judicial fue allegado certificado de defunción del abogado el doctor Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.), quien fungía como apoderado de los señores Abelardo Ramírez Gasca, Hilda Estella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Helí González, Leonor Barreto, Juan Antonio Liévano Rangel, Patricia Rojas Rubio e Ituca Helena Marrugo, siendo únicamente aportado nuevo poder otorgado por parte de la demandada Patricia Rojas Rubio a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán.

Es de aclarar que toda vez que dentro del mismo también actúan como apoderados de Rodrigo Suárez Giraldo, la abogada Bertha Isabel Suárez Giraldo, y de Clara Inés Vargas Silva, el abogado Ernesto Hurtado Montilla, ni tampoco se aportó prueba alguna de que el abogado sucesor del doctor Franklyn Liévano Fernández continúe la representación judicial de los señores Abelardo Ramírez Gasca, Hilda Estella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Helí González, Leonor Barreto, Juan Antonio Liévano Rangel, e Ituca Helena Marrugo, siendo aplicable la salvedad dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P. por lo que no se interrumpirá el proceso y se continuará con el trámite del mismo.

No obstante, en razón a lo indicado en el memorial del 30 de julio de 2020 y teniendo en cuenta la dirección suministrada por el difunto abogado en el escrito de contestación correspondiente, se requerirá a los señores Abelardo Ramírez Gasca, Hilda Estella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo

AUTO NO. 291

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00108-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Helí González, Leonor Barreto, Juan Antonio Liévano Rangel, e Ituca Helena Marrugo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designen un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

Para tal efecto se requerirá de igual manera a la apoderada de la entidad accionante para que adelante las gestiones de comunicación de este auto a las personas de derecho privado que no poseen canal digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 200 de la Ley 1437 de 2020, con las modificaciones ordenadas en los artículos 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

Adicionalmente, se reconocerá personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán para que represente los intereses de la accionada Patricia Rojas Rubio en los términos del mandato otorgado.

De otro lado, se denota que, con memorial del 30 de agosto de 2016, el abogado Juan Antonio Araújo Armero presentó renuncia al poder otorgado por el señor Hernando Leiva Varón sin que a la fecha se haya designado un nuevo apoderado para la representación de sus intereses judiciales dentro del proceso de la referencia. Por lo cual, sería del caso requerir al accionado para que adelante la actuación referida, de no ser porque se tuvo conocimiento de su deceso conforme al acta de defunción aportado en memorial de contestación de demanda del 27 de junio de 2018 dentro del proceso radicado 11001-3343-061-2016-00115-00, por lo cual se pondrá en conocimiento de la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia se pronuncie al respecto en razón a que ésta autoridad no puede resolver lo anterior de oficio¹, de conformidad con el principio de justicia rogada y carácter dispositivo de la administración de justicia.

Por otra parte, mediante autos del 2 de mayo de 2016 y 6 de mayo de 2019 se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones: i) Disponer el emplazamiento de las señoras Luis Miguel Domínguez, María del Pilar Rubio Talero y Olga Constanza Montoya ii) se ordenó incluir el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, la clase del proceso y radicado del proceso, la titular del despacho y el Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio de amplia circulación nacional (el Tiempo y/o el Espectador).

¹ Existe un precedente jurisprudencial aplicable por analogía procesal de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, mediante la sentencia 7 de marzo de 2018, radicado SL572-2018/37948, Magistrado Ponente: Dr. Rigoberto Echeverri Bueno.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00108-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

El 22 de junio de 2016 y 17 de mayo de 2019, respectivamente, el apoderado de la parte demandante allegó comprobante de publicación del emplazamiento y los demás trámites ordenados en auto que antecede y mediante auto del 22 de agosto del 2016, se ordenó a Secretaría la publicación del trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazados, lo cual se realizó en el sistema correspondiente (fls. 547-548 y 360-361).

Así las cosas, una vez revisada la base de datos de los procesos que cursan en este Juzgado, se designa como curador de los demandados Luis Miguel Domínguez, María del Pilar Rubio Talero y Olga Constanza Montoya a la abogada Karina Teresa González González, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.127.340.556 y tarjeta profesional 237.103 del C.S.J., en la dirección registrada Av. Calle 68 Sur No. 47a-10 Local 201, Bogotá, Teléfono 3193143744, correo electrónico: abogadaKarina11@gmail.com.

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curadora *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a los accionados Abelardo Ramírez Gasca, Hilda Estella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Helí González, Leonor Barreto, Juan Antonio Liévano Rangel, e Ituca Helena Marrugo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designen un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

Parágrafo. Para tal efecto se requerirá de igual manera a la parte accionante para que adelante las gestiones de comunicación de este auto a las personas de derecho privado que no poseen canal digital, de conformidad con lo

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00108-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

establecido en los artículos 186 y 200 de la Ley 1437 de 2020, con las modificaciones ordenadas en los artículos 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 51.592.285 tarjeta profesional número 40.523 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la accionada Patricia Rojas Rubio, en los términos del mandato aportado.

Parágrafo. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada martharueda48@hotmail.com y se le requiere mediante la presente providencia el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte actora el deceso del accionado Hernando Leiva Varón para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se pronuncie al respecto.

CUARTO: Designar a la abogada Karina Teresa González González, como curadora *ad litem* para la representación de los demandados Luis Miguel Domínguez, María del Pilar Rubio Talero y Olga Constanza Montoya.

Parágrafo 1. Requerir a la abogada designada en el cargo de curadora *ad litem* de los señores Luis Miguel Domínguez, María del Pilar Rubio Talero y Olga Constanza Montoya, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y citarla para su posesión como curadora *ad litem* mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifeseizecloud.com/8126038> **el veintitrés (23) de marzo del 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).**

Parágrafo 2. Se le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

Parágrafo 3. La abogada Karina Teresa González González, los abogados de los accionados, la abogada de la accionante y las partes deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00108-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

QUINTO: En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por la abogada designada como curadora ad litem (abogadaKarina11@gmail.com), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y número telefónico de contacto Teléfono 3193143744 para futuras actuaciones.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

SÉPTIMO: Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora judicial@cancilleria.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

OCTAVO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

NOVENO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00108-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

DÉCIMO: Reconocer personería a la abogada Annie Julieth Rodríguez Núñez, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.022.409.980 y tarjeta profesional número 325.257 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la entidad accionante, en los términos del mandato aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

Este documento fue

La anterior providencia emitida el 9 de marzo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 8 del 10 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

jurídica, conforme a

Código de verif

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

f9a5a7f681abf33

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*